

LOS ACONTECIMIENTOS Y LAS LEYES

CARLOS H. SOTO

En un artículo que ha sido objeto de relativamente poca atención, Donald Davidson defiende una tesis que expresa de la siguiente manera:

Eventos mentales, tales como las percepciones, los recuerdos, las decisiones, al igual que las acciones, resisten captura en la red nomológica de la teoría física.¹

El título general de los acontecimientos que exhiben esta característica es "inconmensurables nomológicos". La literatura reconoce dos tipos, a saber, de una parte, propiedades inconmensurables nomológicamente, y, de otra parte, eventos inconmensurables nomológicamente. Los últimos ejemplifican las primeras. Una mirada somera a nuestro alrededor parece confirmar que hay propiedades tales y acontecimientos tales: no hallamos, por ejemplo, leyes acerca del ser mesa de una mesa ni leyes acerca de perder un libro. A propósito de esto Quine lamenta la ausencia de leyes acerca de las cosas rojas y Putnam argumenta que no puede haber leyes acerca de los solteros.² Ello lleva a Davidson a sostener que no puede haber leyes acerca de los eventos mentales que sirvan para enmarcarlos en redes causales (pág. 91).

Adopto un punto de vista contrario al de Davidson. Me propongo tratar de ubicar el estudio de los acontecimientos que parecen ser inconmensurables nomológicamente dentro de la tradición filosófica que entiende que su análisis hace uso de leyes. Mi plan sigue el siguiente desarrollo general: primero, critico el modo como Davidson

¹ Donald Davidson, "Mental Events", en Foster & Swanson (Eds), *Experience and Theory*, Amherst: The University of Massachusetts Press, 1970.

² W.V. Quine, "Natural Kinds", en N. Rescher, *Essays in Honor of Carl G. Hempel*, Holland: Dordrecht, 1969; Hilary Putnam, "The Analytic and the Synthetic", en Feigl & Maxwell, *Minnesota Studies in the Philosophy of Science*, Minneapolis: 1962. vol. III.

trata de resolver el problema del acoplamiento de los acontecimientos nomológicamente medibles con los acontecimientos nomológicamente incommensurables; luego paso a considerar un concepto introducido por el propio Davidson, a saber, el concepto de superponencia: lo someto a cierta reconstrucción que arroja un resultado contrario a la tesis de Davidson, i.e., los eventos incommensurables nomológicamente guardan una relación de concomitancia necesaria con los eventos medibles nomológicamente.

Pasemos a continuación a considerar si el problema del acoplamiento de las dos clases de acontecimientos se puede resolver mediante una sugerencia al efecto formulada por Davidson. Su objetivo es demostrar que los incommensurables nomológicos pueden hallar cierto lugar en una red causal si formulamos con alguna precisión lo que significa que un evento ejemplifica leyes. El trasfondo de su estrategia es lo siguiente: dos eventos ejemplifican una ley si se cumple la condición de que alguna descripción de ellos ejemplifica una ley. La justificación es que en puridad son las descripciones las que ejemplifican leyes, no los eventos como tales, y para poder decir que dos eventos son ejemplares de una ley debemos escoger cuidadosamente la descripción que se halla cobijada por la ley. Davidson opta por un punto de vista similar a éste, a pesar de que no lo plantea en términos de descripciones. Su posición es que un evento pertenece a varias clases de eventos (pertenece a eventos genéricos, por así decir), y que reclamar que dos eventos ejemplifican una ley equivale a decir que pertenecen respectivamente a dos eventos genéricos relacionados entre sí nomológicamente. Supongamos que "a" significa un evento que ejemplifica el evento genérico "A", que "b" significa otro evento y que "B", significa el evento genérico que "b" ejemplifica. Davidson sostiene que basta con escoger cualesquiera A y B (o, en la formulación alterna, cualesquiera par de descripciones de A y B) relacionados entre sí mediante alguna ley, y entonces podemos establecer una relación de índole nomológica entre cualesquiera a y b.

Hallo esto muy débil, toda vez que tiene la indeseable consecuencia de que resulta muy fácil que un acontecimiento ejemplifique leyes. Para convencernos de esto, consideremos en qué consiste que dos descripciones ejemplifican una ley. De acuerdo con Davidson, las descripciones D y D* ejemplifican una ley en caso de que D conjuntamente con la ley tenga a D* como consecuencia, pero no D por sí solo ni la ley por sí sola. Adoptemos, por nuestra parte, que F y G son las descripciones respectivas de los eventos e y e* y que una ley estipula que cada evento de la clase F se halla seguido por uno de la clase G. Tomemos además otro acontecimiento cualquiera, f, y adoptemos que R es una relación entre e y f. El predicado (Ey) (Fy & R(x,y)) es verdad de f, con el resultado de que la regularidad entre los acontecimientos F y los acontecimientos G garantiza una

conexión regular entre los acontecimientos de la clase $\{x : (Ey) (Fy \& R(x, y))\}$ y los acontecimientos de la clase G (v.gr., e*). Se hace evidente la indeseable consecuencia de que cualesquiera dos acontecimientos ejemplifican una ley si por lo menos un par ejemplifica una ley. En otras palabras, dado un par de descripciones y dados dos eventos cualesquiera, es posible formular un segundo par de descripciones válidas para los acontecimientos entre los que hay una conjunción constante, descripciones que caen bajo leyes gracias a la conjunción constante del primer par de descripciones. Nuestro problema, entonces, no ha sido resuelto por Davidson.

Ahora bien, Davidson formula una interesante sugerencia sobre la relación entre la ausencia de leyes sicofísicas y la dependencia de lo mental respecto de lo físico que, si es objeto de cierta elaboración, ofrece posibilidades interesantes para tratar de solucionar el problema que nos ocupa:

A pesar de que mi posición niega la existencia de leyes sicofísicas, es consistente con la tesis de que las características mentales dependen o superponen respecto de características físicas. Esta superponencia puede tomarse en el sentido de que no puede haber dos eventos idénticos entre sí desde el punto de vista físico pero que difieren respecto de algo mental. . . (p. 88)

Paso a ofrecer una versión del concepto de superponencia. Mi tesis es que, tal como la reconstruyo, la superponencia permite establecer una relación de índole nomológica entre los acontecimientos incommensurables nomológicamente y los acontecimientos medibles nomológicamente.

La dependencia y la superponencia son mutuamente equivalentes, según Davidson. Aunque él no lo admite explícitamente, la noción de superponencia ha sido elaborada por algunos filósofos en el área de la filosofía moral: su idea básica es que dos propiedades evaluadoras no pueden diferir entre sí respecto de dos objetos idénticos mutuamente por lo que se refiere a sus propiedades físicas.³ La intención de Davidson es establecer que lo mental está igualmente basado en lo físico, a pesar de que no es reducible a éste. Su objetivo es atractivo, pues parece ser consistente, por un lado, con nuestro convencimiento de que nuestra vida mental depende en cierto modo de nuestra vida material, y, por otro lado, con nuestra incapacidad de encontrar leyes sicofísicas.

Formulemos la noción de superponencia con más detalle. Supongamos que S es un conjunto de propiedades. Defino S† como la

³Véase, por ejemplo, G.E. Moore, *Philosophical Studies*, London: Macmillan, 1922, p. 261; y Hare, *The Language of Morals*, London: Macmillan, 1952, p. 145.

clausura de S bajo las operaciones booleanas habituales, incluyendo la conjunción y la disyunción, así como toda operación mediante la cual generamos propiedades sobre la base de propiedades. Es decir, S^\dagger es el conjunto de todas las propiedades construibles a partir de las propiedades en S . Defino un subconjunto de S^\dagger , al que doy el nombre de S^* , como sigue: si S es finito, cada miembro de S^* es una conjunción máximamente consistente de las propiedades (y de los complementos de las propiedades) en S ; si S no es finito, los miembros de S^* son conjuntos máximamente consistentes de las propiedades en S y sus complementos. Los miembros de S^* son propiedades S -máximas. Toda propiedad S -máxima es la propiedad consistente más robusta en S , y, para un S finito, cualquier propiedad en S^\dagger es equivalente a una disyunción de propiedades S -máximas. Podemos definir la superponencia así: una familia de propiedades M superpone respecto de una familia de propiedades N con relación a un dominio de objetos finito, si, cualesquiera dos objetos que comparten todas las propiedades en N^\dagger también comparten todas las propiedades en M^\dagger . Por lo tanto, la superponencia es indiscernibilidad respecto de M^\dagger , la clausura de la base de la superponencia supone indiscernibilidad respecto de M^\dagger , que es el conjunto de las propiedades que tienen la propiedad de la superponencia. ¿Qué sigue acerca de la existencia de conexiones nomológicas entre M y N ? Sea P una propiedad en M y adoptemos $(\exists x) Px$. Dado que todas las propiedades en M^* son mutuamente excluyentes y conjuntivamente exhaustivas, existe una propiedad N -máxima, Q , ejemplificada por x . De manera que si y tiene Q , también tiene P . Puesto que esto vale para cada propiedad en M , se sigue que si M superpone respecto de N , cada propiedad en M tiene una condición suficiente en N^* y por lo tanto también en N^\dagger . Así, pues, si tal como Davidson sugiere, lo mental superpone respecto de lo físico, cada característica mental tiene una condición suficiente en alguna característica física, y resulta difícil convencerse de que no es de índole nomológica, toda vez que algún tipo de necesidad se anuncia en esta somera exposición. De suerte que Davidson se equivoca al sostener la dependencia de lo mental respecto de lo físico conjuntamente con la inexistencia de leyes sobre lo mental.

Deseo sugerir lo siguiente a manera de explicación de ese resultado que evidentemente Davidson no ha advertido en su propia noción de superponencia. Una propiedad, F , nomológicamente inconmensurable respecto de, por ejemplo, propiedades microfísicas, puede no obstante tener alguna base microfísica si lo siguiente se cumple: si un objeto tiene F , entonces hay un conjunto de propiedades, N , tal que el objeto tiene las propiedades de N . La superponencia, recuérdese, estipula que una familia de propiedades M superpone respecto de otra familia de propiedades N , si, para cada objeto x y para cada

propiedad F en M , si x tiene F , entonces debe haber una propiedad G en N^\dagger tal que x tiene G y si algo tiene G , también tiene F . Así pues, decir que F está determinado microfísicamente equivale a decir que el conjunto F superpone respecto de un conjunto de propiedades reducibles microfísicamente. El resultado final es que no obstante que una propiedad es microfísicamente inconmensurable, puede estar determinada microfísicamente. De suerte que, por ejemplo, a pesar de que el que un objeto es una mesa es inconmensurable nomológicamente, hay ciertas propiedades nomológicas que tiene, respecto de las cuales superpone su ser mesa. Igualmente, pensar en la luna no parece estar relacionado nomológicamente con otros eventos, pero cuando alguien piensa en la luna, hay ciertas propiedades que la persona ejemplifica, que entran en la red de conexiones causales por virtud de sus nexos nomológicos con ciertos acontecimientos respecto de los cuales superpone el evento genérico "pensar en la luna".

Si mi elaboración del concepto de superponencia se sostiene, entonces hay cierta base para defender la distinción entre la causalidad y el determinismo causal. Lo primero requiere leyes, pero lo último sólo requiere superponencia respecto de acontecimientos que forman parte de una red causal. Ciertos eventos son manifiestamente causales, son nomológicamente mesurables. En cambio, otros eventos se vienen a inscribir en la red causal gracias a su superponencia respecto de eventos que a su vez superponen respecto de eventos que a su vez. . . respecto de eventos nomológicamente mesurables. Si no me equivoco, esto ofrece un punto de vista fructífero para examinar, entre otros problemas el de la reducción de lo macrofísico a lo microfísico y el de lo mental a lo físico. Naturalmente, hay que suplir más detalle; por ejemplo, es menester precisar la clase de leyes requeridas (posiblemente las leyes de conexión de Nagel son un punto de partida útil para discutir este tema), también hay que elucidar la noción de los operadores modales que hay que admitir, y explicar si los cuantificadores se toman en sentido sustitutivo. No obstante, tal como lo he expuesto, la superponencia parece ofrecer una alternativa digna de atención.

Universidad de Puerto Rico